

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dos de octubre del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del licenciado Rodolfo Alfredo García Flores, identificada administrativamente con la referencia número cuatrocientos diez, quien solicitó: **"Copia de la solicitud y anexos que la sociedad de Empresarios Unidos de Transportistas Limitada de C.V., formuló ante el VMT para construir la nueva terminal de buses de Oriente en el Municipio de Ilopango"**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el licenciado Rodolfo Alfredo García Flores.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre en respuesta se recibió el oficio VMT-DGTT-GAPB-0244-10-15 de fecha seis de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que no existe solicitud para la construcción en referencia a terminal de autobuses de Oriente en el Municipio de Ilopango.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio de fecha seis de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad al artículo 73 de la LAIP, declarase inexistente la solicitud y anexos que la sociedad de Empresarios Unidos de Transportistas Limitada de C.V., formuló ante el VMT para construir la nueva terminal de buses de Oriente en el Municipio de Ilopango.-
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. **Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.